

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 29 DE MARZO DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
04 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

Acuerdo General Centésimo Décimo Cuarto, que regula las notificaciones por correo electrónico de los órganos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

GUERRERO No.865
COL. CENTRO CP 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio
de la Secretaría de Finanzas

Poder Judicial del Estado Consejo de la Judicatura

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGULA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Dicha reforma modificó la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado; 86 y 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el que está facultado para expedir los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, instando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de aquéllos que considere de interés general.

CUARTO.- Que el artículo 94 de la citada Ley Orgánica, en la fracción XL instituye que son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: establecer los acuerdos generales para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público; en su fracción XLI, autoriza a este Órgano Colegiado, fijar los acuerdos generales para establecer bases y directrices de la política informática y de información estadística, que permita conocer y plantear el desarrollo del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- El artículo 9º, fracción XV del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, establece que el Pleno ejercerá la máxima autoridad en el Consejo y en el ejercicio de sus atribuciones, ejecutará además, las funciones que prevengan las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, y los acuerdos que emanen del propio Consejo.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para

impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

En este contexto, el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, autoriza las notificaciones por correo electrónico, o cualquier otro medio que los avances tecnológicos permitan su control y registro; por ende, dichas notificaciones se tendrán por legalmente practicadas por cualquiera de estos medios, surtiendo sus efectos en los términos previstos por los numerales 117 y 121 del citado Código; indicando dicho precepto, que se estará a lo dispuesto por el Reglamento que para el efecto expida el Consejo de la Judicatura.

El artículo 107 de la Legislación Civil invocada, establece que las partes podrán acordar que a través del correo electrónico, se realicen las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica, un registro que contendrá: folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el que se agregará a los autos y al sistema de captura de información, teniéndose por legalmente practicada la notificación efectuada por este medio, surtiendo efectos en los términos previstos por los citados artículos 117 y 121.

Se excluye de la anterior forma de notificación, el emplazamiento a juicio y las demás que el juez considere conveniente.

Asimismo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 83, establece entre los medios de notificación, el correo electrónico o cualquier otro, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes orgánicas y/o en su caso, los acuerdos emitidos por los órganos competentes, acordando dejar constancia de ello.

En el ámbito de su competencia, es conveniente que el Consejo de la Judicatura, emita las disposiciones generales que establezcan los mecanismos disponibles, para un uso eficiente de las tecnologías de la información, el logro de los fines constitucionales y legales referidos; sin menoscabo de generar certeza a las partes dentro de los juicios, sobre los mecanismos para obtener una cuenta de correo y acceder a un buzón para el recibo de notificaciones electrónicas.

SÉPTIMO.- En atención a lo previsto en los artículos 1º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de fortalecer la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia de las personas, se generarán las adecuaciones al sistema informático para la operatividad de las notificaciones electrónicas.

OCTAVO.- Para ofrecer certeza jurídica en los asuntos, es obligación de los órganos jurisdiccionales, hacer que el expediente electrónico e impreso coincida para la consulta de las partes, entendiéndose en cuanto al contenido de las constancias respectivas.

Con base en las razones expuestas y disposiciones constitucionales y legales señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DÉCIMO CUARTO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE REGULA LAS NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO DE LOS ÓRGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Artículo 1. El presente Acuerdo es de interés general y tiene por objeto regular el funcionamiento de las notificaciones por correo electrónico en los órganos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

II. Pleno del Consejo: El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

III. Área de Tecnologías: El Área de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;

IV. Parte: Cualquiera de las partes dentro de un asunto judicial; y

V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. La práctica de notificaciones vía correo electrónico se realizará a través de cuentas de dominio del Poder Judicial, tanto de envío como de recepción, para lo que el área de Tecnologías asignará a cada órgano al área encargada de las notificaciones una dirección electrónica.

Por lo que hace a las personas interesadas en recibir notificaciones por dicho medio, el procedimiento para la obtención de una cuenta correo electrónico para recibir notificaciones por este medio es el siguiente:

1. Acceder a la página de internet del Poder Judicial, identificar y entrar a la liga para generar las cuentas de correo electrónico para notificaciones por este medio.

2. Llenar el formato de solicitud de la página y proporcionar un correo electrónico personal al cual se le envíe la dirección electrónica generada por el Poder Judicial, así como la clave de acceso a la misma.

3. Corroborar que la cuenta proporcionada se encuentra debidamente activada.

4. En caso de considerarlo necesario el usuario podrá reasignar una clave de acceso.

Artículo 4. Solo podrá obtenerse una cuenta electrónica por persona, en caso de falla de la misma o de detectar alguna irregularidad, es obligación de la persona que la tenga registrada a su nombre dar aviso por escrito o vía correo electrónico al Área de Tecnologías a la dirección

notificaciones@stjslp.gob.mx, especificando el problema que se presenta, con independencia de lo anterior las partes de los asuntos judiciales que hayan solicitado que las notificaciones se realicen por este medio de presentarse alguna falla en el correo proporcionado deberán comparecer por escrito al asunto judicial de que se trate indicando el motivo de la falla a fin de que el titular o titulares del área determinen si se suspenden los plazos en tanto se restablece el servicio o si se continúan realizando las notificaciones por otro medio.

Artículo 5. Para que las notificaciones puedan ser practicadas por medio de correo electrónico, es necesario que la parte interesada en ello comparezca de forma escrita, al asunto en que sea su intención se realicen de dicha forma, debiendo señalar la cuenta otorgada por el Poder Judicial para dicho fin y el nombre completo de la persona a nombre de quien se encuentra registrada la misma, en la inteligencia de que la misma puede utilizarse en diversos asuntos, siempre y cuando se solicite por escrito en cada uno de ellos.

La parte que haya solicitado que las notificaciones se realicen por correo electrónico, podrá designar nueva dirección electrónica siempre y cuando comparezca por escrito al asunto en que sea su intención, de igual forma podrá solicitar se dejen de efectuar las notificaciones por dicho medio.

Artículo 6. Las cuentas de correo electrónico que se proporcionen a los usuarios externos al Poder Judicial para la práctica de notificaciones son de dominio del Poder Judicial y funcionaran únicamente como buzones, sin que pueda enviarse de ellos ningún tipo de documento o mensaje, ni responder o realizar algún tipo de trámite.

Artículo 7. En caso de presentarse alguna falla en las cuentas utilizadas por el Poder Judicial para enviar las notificaciones o por los usuarios para recibirlas, con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, una vez recibido el reporte por parte de los usuarios, el Área de Tecnologías tiene la obligación de enviar un reporte al órgano judicial en el que se haya presentado la falla una vez que se haya restablecido el normal comportamiento de las mismas, comunicado el tiempo y causas de las mismas, del cual se dejará constancia en el expediente respectivo, a fin de que el juez pueda ordenar se realicen nuevamente por correo electrónico las notificaciones a la parte que así lo haya solicitado, debiendo notificar de tal determinación a las partes por medio diferente a la dirección electrónica que se haya establecido.

Artículo 8. Las notificaciones electrónicas se realizaran a través de una cuenta electrónica propiedad del Poder Judicial y se tendrán por practicadas a partir del momento de su envío a la dirección oficial proporcionada por la parte que lo haya requerido, sin que para esto sea necesario que sean abiertas o leídas.

El correo electrónico respectivo contendrá el acuerdo a notificar sin que para ello se requiera firma del actuario o notificador, bastando para su validez que la misma sea hecha a través de la cuenta correspondiente al área de notificaciones del órgano que conoce del asunto.

Los encargados de llevar el control en cada órgano jurisdiccional de los asuntos en que se realicen notificaciones electrónicas serán los Secretarios de Acuerdos o los Gestores Regionales según sea el caso.

Artículo 9. La práctica de la notificación por correo electrónico será responsabilidad del actuario o notificador a quien le sea asignado el asunto, debiendo realizarla a más tardar a las 09:00 nueve horas del día siguiente de su turno, de lo que se dejara constancia en el expediente.

Artículo 10. El uso indebido por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del servicio de notificaciones electrónicas dará lugar al procedimiento y a las sanciones administrativas y penales aplicables que correspondan en términos de lo previsto por la Ley Orgánica, el Código Penal del Estado y las demás aplicables.

Artículo 11. Cualquier situación no prevista en el presente acuerdo será resuelta por el Pleno del Consejo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Gaceta Judicial y la página de internet del Poder Judicial.

SEGUNDO.- El Área de Tecnologías deberá dentro de los dos meses siguientes a la aprobación del presente acuerdo diseñar y desarrollar los sistemas y programas necesarios para cumplir con los lineamientos aquí descritos.

TERCERO.- El presente Acuerdo General entrara en vigor a los noventa días naturales de su aprobación con independencia de su publicación.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria celebrada el 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Presidente Luis Fernando Gerardo González, Juan Carlos Barrón Lechuga, José Refugio Jiménez Medina y Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, ante el licenciado Jesús Xerardo Martínez Muñoz Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Luis Fernando Gerardo González

Presidente
(RÚBRICA)

Licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga

Consejero
(RÚBRICA)

Licenciado José Refugio Jiménez Medina

Consejero
(RÚBRICA)

Licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez

Consejero
(RÚBRICA)

Licenciado Jesús Xerardo Martínez Muñoz
Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial
(RÚBRICA)